TEMA: INSCRIPCIÓN DE UN MATRIMONIO CELEBRADO FUERA DEL PAÍS

SUMARIO:

1. **NORMATIVA APLICABLE**

    a. **Código Civil**

    b. **Ley orgánica del tribunal supremo de elecciones y el registro civil**

DESARROLLO

1. NORMATIVA APLICABLE

a. Código Civil

"El matrimonio contraído por extranjeros fuera de Costa Rica, con arreglo a las leyes del país en que se celebre, surtirá todos los efectos civiles del matrimonio legítimo, siempre que no esté comprendido entre los matrimonios que son legalmente imposibles."[i]

b. Ley orgánica del tribunal supremo de elecciones y el registro civil

"Todo matrimonio que de acuerdo con la ley se celebre en el territorio costarricense, debe inscribirse en el Departamento Civil; los que se celebren en el extranjero, entre costarricenses o entre un costarricense y un extranjero pueden inscribirse a solicitud de parte interesada"[ii]

"En la inscripción del matrimonio, además de las declaraciones generales, deben consignarse:
a) Nombres, apellidos y generales de los cónyuges, con indicación de su estado civil anterior;
b) Nombres, apellidos y nacionalidad de los progenitores de los contrayentes, si fueren conocidos;
c) Nombres, apellidos y generales del funcionario y testigos ante quienes se hubiere celebrado el matrimonio; y
d) Lugar, hora, mes y año, edificio público o particular en que el matrimonio se hubiere celebrado.
Si hubiere habido dispensa o hubiere sido necesario el consentimiento de quien ejerciere la patria potestad o la tutela, se harán constar esas circunstancias."[iii]

FUENTES CONSULTADAS

[i] CÓDIGO CIVIL Decreto No. 30 de 19 de abril de 1886. Artículo 29
[ii] LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y DEL REGISTRO CIVIL Ley No. 3504 de 10 de mayo de 1965. Artículo 55
[iii] LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y DEL REGISTRO

CIVIL Ley No. 3504 de 10 de mayo de 1965. Artículo 58

AVISO LEGAL

El Centro de Información Jurídica en Línea es un centro de carácter académico con fines didácticos, dentro del marco normativo de los usos honrados realiza citas de obras jurídicas de acuerdo con el artículo 70 de la Ley de Derechos de Autor y Conexos número 6683, reproduce libremente las constituciones, leyes, decretos, acuerdos municipales, reglamentos y demás actos públicos de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Derechos de Autor y Conexos número 6683. Elabora compendios de obras literarias o de artículos de revistas científicas o técnicos con fines didácticos dentro de los límites estipulados en el artículo 58 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual número 8039.